

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**75****MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 2.461 de 2010, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.138 de 2008 del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, siendo recurrente doña Enriqueta Torán Sánchez, y recurrida “Blansajeda, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, con fecha 28 de abril de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaramos la inadmisión del presente recurso por la extemporánea formalización del mismo alegada por el Fondo de Garantía Salarial y anulamos las actuaciones practicadas por el Juzgado de lo social número 1 de Móstoles (Madrid) desde el momento en que lo consideró correctamente formalizado. Asimismo, se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00/(seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Blansajeda, Sociedad Limitada”, y a doña María Blanca Peso Jiménez, en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/17.232/11)